



**Misión Permanente de Colombia
ante las Naciones Unidas en Ginebra**

S-DCHONU-4/25

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra saluda de la manera más atenta a la honorable Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y se permite dar alcance a la Nota verbal S-DCHONU-1038/24 con el fin de remitir información adicional AL COL 11/2024 de los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra se vale de la oportunidad para reiterar a la honorable Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 06 de enero de 2025



**A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Ginebra**

Archivo: TRD DDHH 34.392

**SEGUNDA ENTREGA DE RESPUESTA DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE
LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE NACIONES
UNIDAS**

Ref: AL COL 11/2024

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2024

**RESPUESTA APORTADA POR
EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Se tiene el agrado de realizar la segunda entrega de respuesta respecto de la comunicación conjunta AL COL 11/2024, remitida por la Subdivisión de los Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), mediante la cual el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; señalan información relacionada con las medidas de índole financiera y presupuestaria adoptadas por el Ministerio de Hacienda que llevan al desfinanciamiento de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), obstaculizando seriamente su funcionamiento y actividades de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto.

En tal sentido, por medio del presente documento se complementa la respuesta del 12 de noviembre de 2024, teniendo en cuenta que a continuación se presenta la información aportada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público¹.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Se precisa que el alcance de este Ministerio para dar cumplimiento a lo ordenado en los diferentes fallos se encuentra enmarcado en normas de carácter superior que definen actores, instancias y competencias a lo largo del proceso de programación, ejecución y seguimiento del presupuesto público. En ese sentido, en la programación presupuestal y aprobación de la Ley del Presupuesto General de la Nación en cada vigencia fiscal, además del ente legislativo, concurren las secciones presupuestales que son las encargadas de solicitar los recursos pertinentes de acuerdo con sus objetivos y prioridades institucionales.

En ese proceso, con base en los anteproyectos de presupuesto que presentan las entidades, se asignan los recursos consultando las disponibilidades fiscales existentes, en aplicación de las normas vigentes y los instrumentos establecidos para el efecto. Es así como la formulación del presupuesto de cada vigencia fiscal está sujeta a normas orgánicas, en donde cabe resaltar la Ley 1473 de 2011, modificada por el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021, que establece la “Regla Fiscal”, cuya finalidad es la sostenibilidad de las finanzas del Estado² y se convierte en un parámetro infranqueable para el ejercicio presupuestal, que debe ser consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Financiero.

¹ Información suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante radicado 2-2024-064795 del 27 de noviembre de 2024.

² El gasto estructural no podrá superar al ingreso estructural, en un monto que exceda la meta anual de balance estructural establecido.

En ese sentido, por disposición legal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como gestor de la política fiscal y económica del país, tiene fijadas funciones específicas, relacionadas con la asignación de los recursos en forma global a las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación. Para ello, le comunica el espacio fiscal para atender los gastos de inversión de la respectiva vigencia fiscal, y en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, se le informa a cada sector el Marco de Gasto de Mediano Plazo del que dispondrá en los próximos cuatro años.

Dicha asignación no es discrecional, obedece a los mandatos legales establecidos en la Constitución Política de Colombia y el Estatuto Orgánico de Presupuesto – EOP y sus decretos reglamentarios. Es así, como la incorporación de los gastos de las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación se encuentra supeditada a:

1. La disponibilidad de recursos públicos que permitan financiar el gasto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 47 del Estatuto Orgánico del Presupuesto - Decreto 111 de 1996.
2. El Marco Fiscal de Mediano Plazo que contiene el Plan Financiero, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 111 de 1996 que debe considerar las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el Programa Anual de Caja y las Políticas Cambiaria y Monetaria.
3. La Ley 1473 de 2011, modificada por el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021, que establece la Regla Fiscal y cuya finalidad es mantener la sostenibilidad de las finanzas del Estado.

Es importante aclarar que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales.

De conformidad con lo anterior, la ejecución de los recursos que son aprobados por el Congreso de la República mediante la Ley Anual de Presupuesto queda en cabeza de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, en virtud de la autonomía presupuestal establecida en el Estatuto Orgánico del Presupuesto³, el cual señala:

"ARTICULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a

³ Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"

nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes". (Se subraya).

Como se observa, las personas jurídicas de derecho público tienen esa capacidad de comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Sobre la ejecución del presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional⁴ ha manifestado:

"El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto."

En el mismo sentido, esa Corporación expresó en la Sentencia C-283 de 1997, lo siguiente:

"(...) 5. Esta Corporación ha tenido oportunidad de definir el concepto de ordenación del gasto y los elementos que este comporta. De igual forma, ha determinado que la función de ordenación del gasto configura, junto con las atribuciones de contratación y de disposición de los recursos previamente apropiados, el núcleo esencial de la autonomía presupuestal que caracteriza a determinados órganos estatales, a los cuales la Constitución o la ley les otorga esta prerrogativa."

Puede concluirse que la ordenación del gasto es aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados. Así mismo, la conformación y modulación de la facultad de ordenación del gasto, en el caso de cada órgano del presupuesto en particular, es un asunto que la Constitución ha deferido al Legislador. En este sentido, la ley está facultada para fijar el alcance y forma de ejercicio de la facultad de ordenación del gasto, siempre y cuando no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía presupuestal."

⁴ Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

La facultad autónoma de ordenación del gasto es fundamental para mantener la independencia de una determinada entidad. En efecto, si las decisiones sobre la contratación y, en fin, el compromiso de los recursos, corresponde a un órgano ajeno a la entidad, no habrá, como quedó mencionado, autonomía presupuestal y, en ultimas, se estará limitando su capacidad de acción (...)."

Teniendo en cuenta los límites normativos para la asignación presupuestal de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, se hizo necesaria la realización de mesas técnicas, en cumplimiento de la orden 4 del Auto SAR-AI-041 de 2024 y la orden 1 del Auto SAR AT-501 de 2024, con el fin de establecer las medidas que pueden ser adoptadas para asegurar el cumplimiento de la Medica Cautelar Nacional ordenada por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y garantizar un fortalecimiento presupuestal de las entidades involucradas en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el marco y en razón del conflicto armado, en virtud de las cuales se propuso como líneas de trabajo las siguientes:

- Fortalecimiento/ampliación de la línea de cooperación internacional.
- Fortalecimiento de la articulación nación - territorio para la concurrencia de recursos.
- Conformación de asociaciones entre entidades públicas.
- Apoyo para la gestión de recursos financieros de fondos como el Fondo Colombia en Paz.
- Posicionamiento de la agenda de búsqueda e identificación de personas dadas por desaparecidas a través de la mesa interinstitucional.
- Priorización del análisis de las solicitudes de trámites presupuestales hechos por la UBPD y el INMLCF.

Adicionalmente, se presentan los siguientes aspectos a tener en cuenta:

- Las entidades que se financian con el PGN son responsables de formular y priorizar los proyectos a financiar con las apropiaciones asignadas, de manera previa a la presentación del ciclo presupuestal. Las entidades tienen Autonomía Presupuestal, capacidad de ordenación del gasto, como procedimiento para la elaboración de su presupuesto.
- No obstante, la autonomía se cumple dentro de los límites que imponen intereses superiores, como: El equilibrio macroeconómico y financiero, el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda y la regulación orgánica en materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación.
- Para enmarcar la orden sobre fortalecimiento presupuestal, es necesario tener en cuenta el funcionamiento del ciclo presupuestal colombiano, así como las

fechas específicas para el proceso de elaboración del Presupuesto General de la Nación y los elementos sobre el panorama fiscal actual.

Finalmente, frente al panorama macroeconómico se concluye:

- Se proyecta un déficit fiscal del Gobierno Nacional Central (GNC) de 4,7% del PIB, frente al 5,6% estimado para 2024 producto de la implementación de políticas de austeridad y la priorización de gastos en áreas críticas como salud, educación y protección social.
- El elevado costo del servicio de la deuda y las restricciones en el crecimiento de los ingresos tributarios.
- El Gobierno se compromete a mantener la sostenibilidad fiscal promoviendo inversiones estratégicas y mejorar la eficiencia del gasto con la finalidad de fortalecer la capacidad institucional y garantizar el bienestar de la población.